SECRETARIA
A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 26 de octubre de 2021 a las 5:00 PM., y la parte actora no subsano dentro del término establecido. Queda para proveer.

Palmira (V), 28 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA V., VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021
RADICACIÓN No. 2021- 00279 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 786

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto de sustanciación No. 1236 de fecha once (11) de Octubre de 2021 este despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7ab17f31c9c961d8abb7aaf586cfe6c468f01a41e9d530a8185808c12e38ed**
Documento generado en 03/11/2021 10:26:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica